

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Diecinueve Civil Municipal**

Bogotá D.C, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. No. 2024-00295.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Acredite el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en los términos del artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, como quiera que la medida cautelar solicitada no procede en este tipo de asunto.
2. Adecúese el poder conferido, dado que el mismo fue otorgado por Edith Mercedes Velasco Forero en causa propia y no en representación de la sociedad demandante TIP EXPORT LIMITADA, asimismo, especifíquese en el mismo de forma clara el asunto para el cual se confirió, esto es, identificando plenamente el bien inmueble objeto del presente asunto; poder que deberá conferirse mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o con presentación personal de los poderdantes.
3. Formule en debida forma las pretensiones declarativas y condenatorias, para el efecto, téngase en cuenta que, en materia civil, no es admisible resolver los asuntos de manera *ultra ni extra petita*. Por tanto, deberá ser claro y concreto en cada pretensión que formule en la demanda, para lo cual deberá indicar en la pretensión 4º el valor de los frutos naturales y civiles reclamados, discriminando en debida forma los mismos.
4. Manifieste en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, si la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación de la parte demandada es la utilizada por las personas a notificar, la forma cómo la obtuvo y aporte las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. Acredite el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte convocada en los términos del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

**Notifíquese y cúmplase,<sup>1</sup>**

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Iris Mildred Gutierrez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 019  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4d590ec869b3980e93b38760a12ff65d4f022a8860994b87eef1a031dc849c**

Documento generado en 02/04/2024 01:58:07 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Esta providencia se notificó por estado No. 39 de 3 de abril de 2024.